

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. Ley de 28 de Noviembre de 1857. Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que permanezca de las mismas; pero los de interés particular no se insertarán en ese caso con el Admor. del BOLETIN, D. Juan Ordóñez, Cuesta del Hospital, núm. 3. 2.º, sin cuya orden é V. B. no se insertarán. En la librería Católica, Puente, 14, D. José Alonso, se admiten suscripciones á este «Boletín oficial».

Suscripcion en Santander.—Por un año 25 pesetas; por seis meses 13 idem; por tres meses 7 idem. Se suscribe en la imprenta de LA VIUDA DE ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripcion será adelantado. No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los anuncios tanto de venta de propiedades y derechos del Estado, se insertarán á 25 céntimos línea. Las providencias judiciales á 30 céntimos línea. En los de prendadas, á 10 y en los particulares á 20; las subastas á 25 céntimos línea.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 27 de Junio.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaría.

En atención á las noticias oficiales recibidas en este Ministerio dando conocimiento de la aparicion del cólera en Lieja y otros puntos de su distrito (Bélgica), y conforme á lo prevenido en el art. 36 de la ley de Sanidad y en las reglas 1.ª, 3.ª, 4.ª, 6.ª y 8.ª de la Real orden de 23 de Setiembre de 1892, esta Subsecretaría ha resuelto someter á tres dias de observación como mínimo, ó los que correspondan en los términos que previene la Real orden de 10 de Setiembre del mismo año, á las procedencias de Amberes que hayan salido después del 19 del mes actual, y lleguen á nuestros puertos con posterioridad á la publicación de esta orden, con pañete limpio ó con nota de casos sospechosos de cólera, cualquiera que sea la forma en que se exprese. Si en la nota se consigna algun caso confirmado de cólera, deberá ser despedido el buque á lazareto sucio, dando cuenta á esta Superioridad. Lo que comunico á V. S. para su

conocimiento y el de las Direcciones de Sanidad marítima del territorio de su mando. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Junio de 1894.—El Subsecretario, D. A. Castriello.—Sres. Gobernadores de las provincias marítimas y Comandantes generales de Ceuta y Melilla.

(Gaceta del 27 de Junio.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Número 5.660.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Gregorio Otañes, vecino de Castro-Urdiales, ha presentado una solicitud de registro de 12 pertenencias con el nombre de «Conchita», de mineral de hierro, al sitio que llaman Setares, término del lugar de Otañes, Ayuntamiento de Castro-Urdiales, que linda por el Norte, Oeste y Sur terreno del comun y de herederos de D. Pedro Zaballa y D. Ramon Ocariz y por el Este con la mina «Ceferina».

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon N. O. de la mina «Ceferina», desde este al Sur se medirán 600 metros fijándose la 1.ª estaca; desde esta al Oeste 200 metros la 2.ª; desde esta al Norte 600 metros la 3.ª; desde esta al Este 200 metros para encontrar el punto de partida.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el

art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Junio de 1894.

P. O.,
Ramon Aguirre y Zorrilla.

Número 5661.

Don Alfredo de Madrid Dávila, Ingeniero Jefe de minas de este distrito.

Hago saber: Que D. Guillermo Mac Lennan, vecino de Astillero, ha presentado una solicitud de registro de 21 pertenencias con el nombre de «Dorita», de mineral de hierro, al sitio que llaman mies de Valcaba, término del lugar de Pámanes, Ayuntamiento de Liérganes, que linda al Oeste con la mina «Mayor», al Norte con terreno comun y al Este y Sur con terrenos particulares.

Verifica la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la barrera de la Piguera del Rao y en direccion al Sur se medirán 350 metros colocando la 1.ª estaca; desde esta en direccion Oeste 300 metros y se colocará la 2.ª; desde esta en direccion Sur 300 metros y se colocará la 3.ª; desde esta en direccion Este 700 metros colocándose la 4.ª; desde esta en direccion Norte 300 metros colocándose la 5.ª; y desde esta en direccion Oeste 400 metros cerrando así el perímetro.

Dicha solicitud fué presentada en el dia de hoy.

Y habiendo sido admitida por decreto del mismo, se hace público en cumplimiento de lo que previene el art. 23 de la ley de Minas vigente, para los efectos que expresa el 24 de la misma.

Santander 9 de Junio de 1894.

P. O.,

Ramon Aguirre y Zorrilla.

COMISION PROVINCIAL DE SANTANDER

SUMINISTROS

Mes de Junio de 1894.

La Comision provincial de Santander en union del Comisario de Guerra,

Certifican: Que segun los datos que tienen á la vista de los precios á que se han vendido las especies de suministros en los pueblos Cabeza de partido de la provincia, han resultado como término medio los siguientes:

Racion de pan á veintiocho céntimos de peseta.

Racion de cebada á una peseta dos céntimos.

Racion de paja á cuarenta y tres céntimos de peseta.

Racion de un litro de aceite á una peseta cuatro céntimos.

Racion de un quintal métrico de carbon á nueve pesetas sesenta y un céntimos.

Racion de un idem idem de leña á tres pesetas cuarenta y cinco céntimos.

Racion de un kilogramo de carne á una peseta diez y seis céntimos.

Racion de un litro de vino á treinta y seis céntimos de peseta.

Y á fin de que dichos precios sirvan para la valoracion del suministro hecho por los pueblos de esta provincia en el citado mes á las tropas del Ejército y Guardia civil transeuntes por los mismos, se expide la presente en cumplimiento de la disposicion tercera de la Real orden de 22 de Marzo de 1850.

Santander 20 de Junio de 1894.—E. V. P. de la C. P., Joaquin Muñoz.—El Comisario de Guerra, Manuel G. de Rozas.—El Secretario, A. Peira.

DELEGACION DE HACIENDA

PROVINCIA DE SANTANDER.

La Delegacion de Hacienda recuer-

da de nuevo á los interesados relacionados á continuacion que se les originará demora en los cobros si no acuden á la Tesorería á hacer efectivos dentro del corriente mes los libramientos expedidos á su favor; por tener que ser devueltos á las Ordenaciones respectivas el día 1.º de Julio los que resulten no satisf. chos.

- D. José Higuera.
 José Heros.
 Bonifacio Perez.
 Julian Fernandez.
 Pedro Castañeda.
 Ramon del Rio.
 Leon Rubin.
 Florencio Ordorica.
 Julian Arregui.
 Modesto Luna.
 Baldomero Garcia.
 Manuel M. Gurra.
 Martin Rueda.
 José Herrero Santiago.
 Timoteo Santamaría.
 D.ª Amalia Zorrilla.
 D. José Umanan
 Bernardino Varillas.
 Director Lazareto sucio de Pedrosa.
 Cajero Fondo 1.ª Enseñanza.
 Santander 27 de Junio de 1894.—
 El Delegado de Hacienda, Ramon María P. Carrasco.

TESORERÍA DE HACIENDA
 DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

Edictos.

Don Arturo Valgañon y Romero, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas de los Ayuntamientos de Cabezon de la Sai y Ruento, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la Instrucción, ha dictado esta Tesorería la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas de conformidad con el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en los citados Ayuntamientos, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia segun dispone el art. 14 de la citada instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 20 de Junio de 1894.—
 A. Valgañon.

Don Arturo Valgañon y Romero, Tesorero de Hacienda de esta provincia.

Hago saber: que en las relaciones presentadas por el Recaudador voluntario de las Contribuciones territorial, industrial é impuesto de minas de los Ayuntamientos de San Vicente y Ruiloba, comprensivas de los contribuyentes que no han hecho efectivas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la Instrucción, ha dictado esta Tesorería la siguiente providencia:

vas las cuotas del cuarto trimestre en los plazos establecidos en los artículos 33 y 42 de la Instrucción, ha dictado esta Tesorería la siguiente providencia:

Por cuanto los contribuyentes comprendidos en esta relacion no han satisfecho sus cuotas en los plazos señalados en los artículos 33 y 42 de la Instrucción para los Recaudadores de 12 de Mayo de 1888 y Real orden de 21 de Junio siguiente quedan incurso en el recargo del 5 por 100 sobre las mismas cuotas de conformidad con el art. 11 de la Instrucción de procedimientos de apremio vigente, pudiendo los interesados satisfacer las mencionadas cuotas y recargos en la oficina establecida en dichos Ayuntamientos, durante los tres dias siguientes á la publicacion de la presente providencia, segun dispone el art. 14 de la citada Instrucción de procedimientos.

Lo que se hace saber por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados y á los efectos de instrucción.

Santander 21 de Junio de 1894.—
 P. O., J Blanco Villanueva.

CUERPO DE INGENIEROS DE MINAS

JEFATURA DE SANTANDER

Por providencia del Excmo. Sr. Gobernador fecha 26 del actual y mediante á no existir terreno franco para su demarcacion ha sido cancelado el expediente de registro titulado «El Muelle» número 5565, sito en término de Maliaño, Ayuntamiento de Camargo.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial en cumplimiento de las disposiciones vigentes.
 Santander 27 de Junio de 1894.

El Ingeniero Jefe.

Alfredo de Madrid Dávila.

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

CARRETERAS

Debiendo llevarse á cabo el expediente informativo, que previenen los artículos 13 y 14 del Reglamento para la ejecucion de la Ley de carreteras de 10 de Agosto de 1877, relativo al proyecto de la carretera de tercer orden del Barrio de San Antonio de Zurita á Renero, se señala el plazo de treinta dias, para que los particulares y los Ayuntamientos interesados en el trazado, puedan presentar las reclamaciones á que se refieren los mencionados artículos, á cuyo efecto se hallará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Lo que se publica por medio de este periódico oficial á los efectos indicados.

Santander 26 de Junio de 1894.—
 El Ingeniero Jefe de la provincia, Enrique Riquelme.

COMANDANCIA DE MARINA

Y CAPITANÍA DEL PUERTO DE SANTANDER

Don José Ferrandiz Niño, Capitan de Fragata de la Armada Comandan-

(Pasa á la cuarta plana,

PROVINCIA DE.....

AÑO ECONÓMICO DE 1894-95.

DISTRITO MUNICIPAL DE.....

Repartimiento individual que forma..... pesetas que por la contribucion territorial urbana le corresponde satisfacer sobre la riqueza imponible de..... pesetas de este distrito para el año económico de 189-9 y demás conceptos que se expresan:

CLASIFICACION DE LA RIQUEZA

Riqueza	HACENDADOS FORASTEROS		VECINOS Y COLONOS	
	Pesetas.	Cts.	Pesetas.	Cts.
Riqueza-Urbana				
Total				
Contribucion para el Tesoro al por 100 sobre la riqueza urbana imponible de este distrito con inclusion del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobacion				
Aumento del por 100 sobre el cupo del Tesoro por recargo municipal, con inclusion del 5 por 100 como premio de Administracion, investigacion y cobranza				
Aumento por error, desprecio de fracciones decimales ó perdon de contribuciones se repartieron de menos en años anteriores				
Total				
Baja..... Por el por 100 de las sumas repartidas de más en la localidad en años anteriores				
Total líquido				

Asciende el importe total de la riqueza imponible, base de este repartimiento, segun queda demostrado, á la cantidad de..... pesetas..... céntimos y el líquido repartido por todos conceptos á la de....., que es lo que ha correspondido á este distrito municipal. Y en esta forma se da por concluido al repartimiento, acordando se expongan al público por el término de..... dias, dentro del cual, anunciando por edictos en los sitios de costumbre de esta localidad y en el «Boletin oficial» de la provincia, podrán examinarlo los interesados y presentar las reclamaciones de agravios á que hubiere lugar con arreglo al art. 73 del reglamento de 30 de Setiembre de 1886 para la contribucion territorial. Y á los efectos conducentes, lo firman los señores....., en....., á....., de....., de mil ochocientos noventa y....., de que yo, el Secretario certifico.

Diligencia de publicacion.—Certifico que el precedente repartimiento ha permanecido expuesto al público en esta Secretaría por término de..... dias, contados desde el....., de....., al....., inclusive previo anuncio al vecindario por medio de edictos publicados y fijados en los sitios de costumbre de esta localidad é insercion de un ejemplar de los mismos en el «Boletin oficial» de la provincia, número....., correspondiente al día..... durante cuyo plazo ha sido aquel examinado libremente por cuantos contribuyentes han comparecido con este objeto, y.....
 Y para que conste y obre sus efectos, lo acredito por esta diligencia que visará el señor....., en....., á....., de....., de mil ochocientos noventa y.....

V.º B.º
 El Presidente de la Comision de Evaluacion, El Secretario

Repartimiento individual de las referidas pesetas.

pesetas.

Número de orden.	CONTRIBUYENTES	Número que figuran en el amillaramiento ó apéndice de recollimientacion.	VECINDAD de los contribuyentes.	Riqueza urbana.	Cupo de contribucion para el Tesoro al 100 de gravamen de la riqueza urbana con inclusion del 1 por 100 para premio de comprobacion.	Recargo de por 100 sobre la cifra anterior con inclusion del 5 por 100 como premio de admistracion, inversion y cobranza para atencion municipal.	Recargos á determinados contribuyentes de disposiciones de la Administracion por defectos cometidos en repartos anteriores.	Total á repartir.	Bajas por indemnizaciones á defectos cometidos en repartos anteriores.	Total de la riqueza rústica colonia y pecuaria.	que corresponden recaudar anualmente.	que corresponden recaudar semestralmente.	que corresponden recaudar al trimestre.
1													
2													
3													
4													
5													
6													
7													
8													
9													
10													
11													
12													
13													
14													
15													

CUOTAS

Anuncios oficiales.

Suma y sigue

te de Marina de esta provincia y Capitan del puerto.
 Hace saber que se halla vacante la plaza de Cabo mar guarda pescas de segunda clase del puerto de La Guardia, á fin de los que deseen optar á ella promuevan sus instancias documentadas dirigidas al Capitan General del Departamento del Ferrol, en el término de 30 dias, á contar desde el dia 13 del actual.

Santander 19 de Junio de 1894.— José Ferrandiz.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de Colindres.

Para conocimiento de los contribuyentes, vecinos y forasteros, se anuncia que, desde la publicacion del presente en el «Boletín oficial» de la provincia, se halla de manifiesto por término de ocho dias, en la Secretaría de este Ayuntamiento, el reparto de la contribucion territorial, rústica y pecuaria para el próximo ejercicio de 1894-95, dentro de cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que procedan.

Colindres 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, José María Blanco.

Ayuntamiento de Camargo.

El repartimiento por rústica y pecuaria para el próximo año económico de 1894 á 95, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el preciso término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el «Boletín oficial», para que los contribuyentes comprendidos en el mismo puedan hacer durante el plazo señalado las reclamaciones que estimen procedentes.

Camargo 23 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Eduardo Miranda.

Ayuntamiento de Santa María de Cayon.

En poder del Alcalde de barrio del pueblo de la Penilla de este término municipal, se halla en custodia por haberla encontrado causando daños y abandonada en la vega comun de dicho pueblo, una yegua con las señas siguientes:

De siete á ocho años de edad, color negra, de seis y media á siete cuartas de alzada, con una estrella pequeña en la frente, la cola cortada, y con un marco en el cuadril derecho de C. ó G.

El que se crea su dueño puede pasar á recogerla pagando los daños y custodia, en el plazo de quince dias, despues de su insercion en el «Boletín oficial», pasados los cuales se procederá á su remate en pública subasta, y con su valor satisfacer los daños originados.

Cayon 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Mariano Gomez.

Ayuntamiento de Voto.

No habiéndose presentado dueño á recoger la vaca que se halla en custodia en el pueblo de San Miguel de este Ayuntamiento desde el 22 de Mayo último, la cual se anunció en el «Boletín oficial» correspondiente al dia 5 del corriente; se hace saber que, si en el término de ocho dias contados desde su insercion, no se presentare

dueño á recogerla, se procederá á su venta en remate público, para con su valor pagar los gastos causados.

Voto 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Policarpo Colás.

Ayuntamiento de Cartes.

Formado por este Ayuntamiento y Junta pericial el repartimiento de la riqueza rústica y pecuaria señalada para el próximo año económico de 1894-95, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 74 del vigente reglamento sobre contribucion territorial, queda expuesto al público por término de ocho dias, contados desde el en que aparezca inserto en el *Boletín oficial* de esta provincia, á fin de que los contribuyentes comprendidos en él puedan examinar las cuotas que les han sido señaladas y presentar las reclamaciones que juzguen oportunas, caso de no hallarse conformes.

Cartes á 25 de Junio de 1894.—El Alcalde, Clemente Fernandez.

Ayuntamiento de Valdeolea.

El repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria, para el año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos tanto vecinos como forasteros, por espacio de 15 dias á contar desde el en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia.

Valdeolea 23 de Junio de 1894.—El Alcalde accidental, Gregorio Hoyos.—P. S. M.: El Secretario, Lucas Hidalgo.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

A los efectos legales se halla expuesto al público el reparto de la contribucion territorial y pecuaria por término de quince dias contados desde su insercion en el *Boletín oficial* de la provincia, cuyo reparto ha de regir en el próximo ejercicio de 1894-95.

Entrambasaguas 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, José Ruiz.

Ayuntamiento de Liendo.

Formado el repartimiento de la contribucion territorial y pecuaria de este Municipio para el próximo año económico de 1894-95, se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, en la Secretaria de este Ayuntamiento para que durante el plazo indicado puedan examinarle todos los interesados y producir las reclamaciones que crean convenientes á su derecho.

Liendo 23 de Junio de 1894.—El Alcalde, Faustino Perez.

Ayuntamiento de San Pedro del Romeral

Se hallan de manifiesto en la Secretaria de este municipio por término de quince dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín oficial*, las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondiente, á los ejercicios de 1890 á 91 y 1891 á 92 á los efectos de reclamacion.

San Pedro del Romeral 23 de Junio de 1894.—Angel Gutierrez.

Ayuntamiento de Cillorigo

El repartimiento de la contribucion por riqueza rústica y pecuaria para el año económico de 1894-95, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho dias.

Lo que se hace público por medio del presente anuncio, y se advierte que su plazo empezará desde el dia de la insercion del presente en el *Boletín oficial*.

Cillorigo 23 de Junio de 1894.—Lino del Arenal.

Ayuntamiento de Bárcena Pié de Concha.

El reparto de la riqueza rústica y pecuaria de este Ayuntamiento para el próximo ejercicio de 1894 á 95, se halla confeccionado y expuesto al público en la Secretaria municipal por el término de ocho dias, desde su insercion en el «Boletín oficial» de la provincia, durante los cuales pueden los contribuyentes examinarlo y hacer las reclamaciones que tengan por conveniente.

Bárcena de Pié de Concha 22 de Junio de 1894.—Miguel Urbano.

Ayuntamiento de Saro.

El repartimiento de la contribucion territorial para el próximo ejercicio económico, se halla expuesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde el de la insercion de este edicto en el «Boletín oficial», para los efectos de reclamacion.

Saro 24 de Junio de 1894.—El Alcalde, Aurelio Obregon.

Providencias judiciales

DON ALEJANDRO MARTIN RODRIGUEZ, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que el dia veintisiete del próximo mes de Julio á las once de su mañana, se subastarán en la sala Audiencia de este Juzgado sito en el piso tercero de la casa número uno de la calle de Santa Lucía, los inmuebles siguientes:

Pesetas.

Un terreno que antes fué prado, cabida de cinco carros y medio ó sean nueve áreas ochenta y tres centiáreas, en término de Sierrapandomies de los Tobarros. Sobre este terreno hay una casa de piso alto y bohardilla habitable sin número de poblacion, ocupa una superficie de ochenta y seis metros, cincuenta y dos centímetros cuadrados, á la izquierda de esta y medianera con ella, otra casa habitada como la anterior y sin estar terminada, en construccion, compuesta de almacén, su planta baja, de dos

pisos y bohardilla, el primer piso repartido y habitado sin cielo raso; el segundo solo empezado el reparto, y la bohardilla sin repartir, mide doce metros cincuenta centímetros de frente, por otros doce metros cuarenta centímetros de fondo. A la trasera de estas dos y unida con ellas en un solo perímetro, otra casa toda caída y de cuyos materiales y escombros solo quedan algunas vigas; cuyo solar mide una superficie de ochenta y cuatro metros cuadrados, cuarenta centímetros, entre ésta y las anteriores hay un patio que mide setenta y dos metros cuadrados y á la trasera de dichas casas y unido con ellas un terreno que mide cinco áreas setenta y dos centiáreas. Todo forma una sola finca situada sobre la carretera que conduce de la villa de Torrelavega á la Estacion del ferrocarril del Norte, y próximo á aquella; y linda Saliente terreno de don Juan Cacho, Poniente más de Angela Garcia Corona, Sur camies de la Estacion y Norte carretera, tasadas pericialmente en trece mil quinientas pesetas. 13500

Se sacará á pública subasta referidos bienes por hallarse así acordados en los autos egecutivos á instancia de Procurador don Marcelino Aparicio, en nombre de don Alipio Garcia Cuenca, y que se tramitan en este Juzgado contra doña Patrocinio Rodil Otero y su marido don Juan Pereda, vecinos de Torrelavega, sobre pago de pesetas. Se previene á los licitadores que la titulacion de los bienes obra en los autos, y está de manifiesto en la Escribanía del Actuuario, calle de San Francisco, número quince, piso cuarto, izquierda, para el examen de los que quieran tomar parte en la subasta á quienes se previene, que deberán conformarse, y no tendrán derecho por tanto á exigir ningunos otros títulos, que despues del remate no se admitirá al rematante ninguna reclamacion por insuficiencia ó defectos de aquellos, que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo ó tasacion, cuyo importe queda indicado; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo del valor de los bienes que sirve de tipo para el remate, sin cuyos requisitos no serán admitidos; que antes del remate podrá la parte deudora librar los bienes pagando principal y costas.

Y para insertar en el «Boletín oficial» de la provincia, libro el presente en Santander á veintitres de Junio de mil ochocientos noventa y cuatro.—Alejandro Martin.—Por su mandato, Genaro Perez.